Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Demandante	Robert Eduardo Salgado Márquez
Demandado	Mónica Alejandra Rada Rodríguez en representación de ISR
Radicación	50 001 31 10 003 **2021 00224** 00
Asunto	**Repone y Admite**
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, señor Robert Eduardo Salgado Márquez, en contra del auto de fecha 3 de marzo de 2022.

LA DECISIÓN ATACADA:

Solicita la apoderada de la parte actora, se reponga el auto mencionado que rechazó la demanda porque el Despacho consideró que no subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha 19 de noviembre de 2021, como quiera que, no se allegó prueba sumaria que acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandante conforme a lo previsto por el inciso 9º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Indica la recurrente que se envió por medio electrónico el día 29 de noviembre de 2021, allego oficio adjuntando prueba sumaria que acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandante, aportando copia de los recibos de pago de las cuotas alimentarias solicitadas.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto de fecha 3 de marzo de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda y se proceda admitirla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario, observa el Despacho que tal como lo menciona la parte actora allego la documentación solicitada el día 29 de noviembre de 2021, es decir, por fuera del término otorgado para ello, sin embargo, como quiera que se trata de una carga adicional para el demandante y atendiendo que el término para subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. es de cinco (5) días, de manera excepcional se tendrá como subsanada la

demanda, y en consecuencia, se repondrá el auto de fecha 3 de marzo de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 3 de marzo de 2022, por lo antes considerado.

2.- ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por **Robert Eduardo Salgado Márquez** en contra de **Mónica Alejandra Rada Rodríguez**, en representación de la menor **ISR**.

3.-TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

4.-Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

5.- CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6.- Para que intervenga en defensa del menor **ISR,** notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia. **Comuníqueseles**.

7.- Se reconoce a la abogada Mónica Yohana Alarcón Boyacá como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- Se **niega el decreto de la medida provisional solicitada** respecto de la custodia provisional de la menor, toda vez que, no se cuentan con los elementos de hecho y de derecho para así decretarlo, por tanto, la decisión será tomada en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

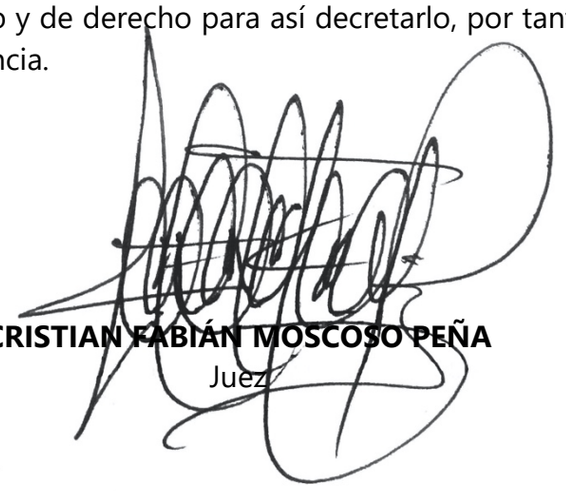

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DELCIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 042 Del 21-06-2022

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria